

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
SS. MM. y Augusta Real Familia.

continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.
(Continuacion.)

Art. 98. Si de la liquidacion practicada resultase que por falta de cobro de los ingresos calculados no se han podido satisfacer las obligaciones devengadas, aquellos y estas pasarán al presupuesto que se halle en ejercicio.

Lo mismo se practicará cuando resultare sobrante en los ingresos; pero si apareciera que estos fuesen insuficientes, el Ayuntamiento votará los recursos necesarios para cubrir la diferencia, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia a los efectos del artículo siguiente.

Art. 99. Dentro del mes de Abril, y a fin de que el día 30 del mismo puedan quedar definitivamente ultimados los presupuestos, la Autoridad superior gubernativa aprobará la adjudicación de los recursos que se propongan para cubrir el déficit que arroje la liquidacion, si los creyese legales.

Art. 100. La adición de que tratan los dos artículos anteriores no será extensiva a otras obligaciones que a las que resulten de la liquidacion.

Art. 101. Se prohíben las transferencias de créditos; pero si resultare sobrante en algun capítulo de gastos

obligatorios ó voluntarios, podrá utilizarse con autorizacion del Gobernador, previo informe de la Comision provincial.

Art. 102. Cuando por error del cálculo ó aumento de gasto en los servicios presupuestos fuese preciso disponer de una cantidad superior a la consignada para alguno de ellos, los Ayuntamientos podrán solicitar y obtener del Gobernador que del capítulo de imprevistos destinado en parte a ese objeto se utilice la suma necesaria.

Art. 103. Para satisfacer alguna deuda, ó con cualquier otro objeto de reconocido interés no determinado en el presupuesto ordinario, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, en la misma forma y por el mismo procedimiento establecido para el ordinario.

Art. 104. Las deudas de los pueblos que no esten aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles a los Ayuntamientos por la via de apremio.

Quando un pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad y el Ayuntamiento no pudiese hacerla efectiva con los recursos ordinarios de su presupuesto, en el término de los 10 dias posteriores a la notificacion de la sentencia formará un presupuesto extraordinario para verificar dicho pago, salvo si el acreedor consiente en aplazar el cobro, en cuyo caso podrán consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para ello.

Si agotados, no obstante, los recursos ordinarios y extraordinarios de que pueden hacer uso los Ayuntamientos, y si despues de cubiertos los gastos de carácter obligatorio no bastasen los ingresos municipales para satisfacer la deuda en un solo año, se aplazará esta por el número de aquellos que los ingresos consientan, abonándose tan solo por interés de demora el 4 por 100 anual.

Art. 105. No podrán aplicarse al pago de servicios ú obligaciones ordinarias los recursos consignados en los presupuestos extraordinarios.

Capítulo XII.
De la contabilidad.

Art. 106. La recaudacion y administracion de los fondos municipales estará a cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se llevará a cabo por sus agentes y delegados.

Art. 107. En la primera sesion ordinaria de cada mes, la Comision ejecutiva acordará la distribucion é inversion de los fondos que en el curso del mismo sean necesarios con arreglo al presupuesto aprobado.

Art. 108. La Ordenacion de Pagos corresponderá al Alcalde Presidente.

La Intervencion estará a cargo del Contador ó Secretario Contador donde lo hubiere, y en su defecto de un Regidor elegido por la Corporacion.

Art. 109. Corresponde a los Ayuntamientos nombrar y separar libremente a los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios; el señalamiento de su retribucion, é importe de la fianza que deban prestar.

En el caso de que dicha fianza resulte insuficiente, la responsabilidad será del Ayuntamiento.

Si en el pueblo no hubiera persona que tomé a su cargo la custodia de los fondos municipales, el cargo de Depositario será declarado obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianza, ni serán de su cuenta los gastos que origine.

Art. 110. Los agentes de la recaudacion municipal serán responsables de su gestion ante el Ayuntamiento; y los Concejales que los hubieren nombrado lo serán subsidiariamente a los fondos municipales, en caso de negligencia inexcusable, ó de falta probada de celo,

Art. 111. Los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Alcalde, el Contador y el Depositario.

Art. 112. El importe de los impuestos ó arbitrios que se hallan arrendados ingresará por mensualidades adelantadas, siendo condicion precisa de esta clase de arrendamientos esta forma de pago.

Quando la recaudacion se haga directamente por el Ayuntamiento ó por medio de sus agentes, el ingreso se verificará a diario, ó a lo menos una vez por semana.

(Se continuará.)

Núm. 48.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Habiendo sufrido extravío un expediente instruido a instancia de varios vecinos de Belmez, denunciando los trabajos de la mina de hulla nombrada «Santa Isabel», ha dispuesto el Ilmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio, se abra una informacion para depurar si la pérdida de dicho expediente ha sido casual ó intencionada y poniendo en ejecucion dicha superior resolucion, invito a todas las personas que con sus declaraciones puedan contribuir al mencionado mandato para que se presenten a prestarlas ante mi autoridad en el término de treinta dias, a contar desde el que aparece inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 9 de Enero de 1885.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la concesion.	Mineral.	Interesado.	Representante.	Operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
2017	Demasia á Santa Elisa	Hulla	Sdad. ferro-carriles andaluces	D. Pedro Baquera	Demarcacion	Entre las minas Terrible, Esperanza 2.ª, Santa Elisa, San Marcelino, y Demasia á la Esperanza 2.ª	Belmez	Terrible, Esperanza 2.ª, y Demasia á Esperanza 2.ª Santa Elisa, y San Marcelino	D. Manuel Enriquez Pedro Baquera
2193	Demasia á San Marcelino	id.	id.	id.	id.	Entre las minas San Marcelino, San Juan, Santa Elisa, Esperanza 2.ª, Demasia á San Juan, y Demasia á Santa Elisa	id.	San Marcelino, Santa Elisa, y Demasia á Santa Elisa San Juan, Esperanza 2.ª, y Demasia á San Juan	id. Manuel Enriquez
2391	Demasia á La Esperanza	id.	Sociedad Hullera	D. Manuel Enriquez	id.	Entre las minas Esperanza, Esperanza 2.ª, San Juan y Demasia á San Marcelino y Santa Elisa.	id.	Esperanza, Esperanza 2.ª, y San Juan Demasias á San Marcelino y Santa Elisa	id. Pedro Baquera

NOTA. Los nuevos de registros ó minas no citados en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno, dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Enero de 1885. — El Ingeniero Jefe, José Luis Arrue.

Córdoba 10 de Enero de 1885. — El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.

Habiéndose padecido un hierro material al publicar este anuncio, en el modelo de pliego de condiciones, se reproduce á continuacion.

Núm. 40.

Diputacion provincial de Córdoba.

Beneficencia. Anuncio.

Dabiendo verificarse la enagenacion por subasta pública de ochenta y ocho fanegas y ocho celemines de trigo y cuarenta y cuatro fanegas y cuatro celemines de cebada que se conservan en los graneros del Hospital de Agudos, procedentes de rentas de fincas del caudal de la Beneficencia, la Comision provincial, que me honro presidir, ha acordado aprobar el pliego de condiciones para la subasta que con dicho objeto ha de celebrarse y cuyas bases son las siguientes:

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta asciende á mil ciento ochenta pesetas.

2.ª Los licitadores harán proposiciones en pliego cerrado acompañando justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la subasta en la Caja provincial y la cédula personal respectiva.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al adjunto modelo, y si resultaren dos ó mas con igualdad de tipos, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos lo hicieran en los mismos términos, se adjudicarán los artículos á aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo en el orden de su presentacion.

4.ª Una vez adjudicados los artículos, queda el rematante obligado á entregar en el mismo dia en la caja de fondos del establecimiento el importe total del remate.

5.ª Terminado el acto de la subasta serán devueltos los depósitos y cédulas personales á los interesados á quienes no se les hubieren adjudicado los artículos.

6.ª El rematante se obliga á retirar de los graneros del Hospital de Agudos los artículos rematados, en el término de tercero dia, á contar desde la fecha en que se aprueba la subasta, á cuyo efecto se le expedirá la orden oportuna para que le sean entregados por el Director de dicho establecimiento.

7.ª Los artículos objeto de esta subasta se hallan en los graneros del Hospital de Agudos, donde pueden ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

8.ª El acto de la subasta tendrá lugar á los diez dias, contados desde aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia ó en el siguiente si este fuera festivo.

9.ª A la una de la tarde del dia señalado, en el salon alto de sesiones de la Comision provincial, calle de Carreteras núm. 7, y ante el señor

Gobernador civil de la provincia ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado nombrado al efecto, dará principio el acto leyéndose el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las disposiciones legales á que han de atenderse.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., (de tal vecindad) con cédula personal que acompaña, se comprometo á adquirir ochenta y ocho fanegas y ocho celemines de trigo y cuarenta y cuatro fanegas cuatro celemines de cebada, existente en los graneros del Hospital de Agudés, por la cantidad de... (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones del pliego respectivo.

(Fecha y firma.)

Córdoba 5 de Enero de 1885.—
El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 43.

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La incompleta de Mandista, dotada con 300 pesetas de haber anual.

Una plaza de auxiliar de la de Berlanga, con 365 pesetas.

Una id. de Berguillos, con 556 pesetas 25 céntimos.

Una id. de Fuente de Cantos, con 420 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de la Nava, con 625 pesetas.

Una plaza de auxiliar de las de Mérida, con 456 pesetas 25 céntimos.

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

La elemental de Barbate (Véger), dotada con 730 pesetas anuales.

La incompleta de La Muela (Algodonales), con 625 pesetas.

Una plaza de auxiliar de las de La Línea, con 733 pesetas 33 céntimos.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Vindana, con 360 pesetas.

Una id. de las de Puerto Real, con 365 pesetas.

Una id. de las de San Fernando, con 825 pesetas.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La elemental de Almedinilla, con 1100 pesetas.

Una plaza de auxiliar de la superior de Montilla, con 691 pesetas 25 céntimos.

Una id. de la elemental de Hornachuelos, con 638 pesetas 75 céntimos.

Una id. de Adamuz, con 550 pesetas.

Una id. de La Carlota, con 365 pesetas.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

La incompleta de Carboneras (Aracena), con 150 pesetas anuales.

Una plaza de auxiliar de la elemental de Lepe, con 450 pesetas.

Una id. de la del 2.º distrito de La Palma, con 730 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de la de La Palma, con 365 pesetas.

Una id. de la del 2.º distrito de Alosno, con 365 pesetas.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La elemental del Castillo de las Guardas, con 1100 pesetas.

Una plaza de auxiliar de la de Gerena, con 365 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Lebrija, con 365 pesetas.

Una id. de Villanueva del Ariscal, con 365 pesetas.

Escuela de párvulos.

La de Ecija, dotada con 1925 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo «Boletín oficial» publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en los «Boletines oficiales» de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Enero de 1885.—
El Secretario general, Diego Perez Martin.

Núm. 44.

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la ley de

instrucción pública vigente y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La elemental de Puebla de Obando, dotada con 625 pesetas de haber anual.

Una plaza de auxiliar de Higuera de Vargas, con 273 pesetas 75 céntimos.

Una id. de Feria, con 360 pesetas.

Una id. de Montijo, con 250 pesetas.

Una id. de Puebla de Sancho Perez, con 250 pesetas.

Escuelas de niñas.

Dos plazas de auxiliares de Higuera la Real, con 366 pesetas cada una.

Una id. de Higuera de Vargas, con 200 pesetas.

Una id. de Villafranca de los Ramos, con 275 pesetas.

Una id. de Barcarrota, con 233 pesetas 15 céntimos.

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

La elemental de Castillar, con 625 pesetas.

Una plaza de auxiliar de las de Ceuta, con 540 pesetas.

Dos id. de Alcalá de los Gazules, con 456 pesetas 25 céntimos cada una.

Una id. de Algodonales, con 273 pesetas 75 céntimos.

Una id. de Benaocaz, con 182 pesetas 50 céntimos.

Una id. de Bornos, con 456 pesetas 25 céntimos.

Una id. de Olvera, con 365 pesetas.

Una id. de Ceuta, con 540 pesetas.

Una id. de Prado del Rey, con 365 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de Alcalá de la Gazules, con 365 pesetas.

Dos id. de los Barrios, con 180 pesetas cada una.

Otra id. de Algeciras, con 182 pesetas 50 céntimos.

Una id. de Rota, con 365 pesetas.

Una id. de San Roque, con 367 pesetas.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La sustitución de la 1.ª de Fuente Obejuna, con 550 pesetas.

La incompleta de Ochavillo del Rio (Fuente Palmera) con 365 pesetas.

La id. de Pedro Diaz y la Granja (Palma del Rio) con 360 pesetas.

Escuelas de niñas.

La sustitución de la de Zamo-

ranos (Priego), con 412 pesetas 50 céntimos.

La id. de Fuente Tójar, con 412 pesetas 50 céntimos.

Una plaza de auxiliar de la segunda de Belmez, con 365 pesetas.

Una id. de auxiliar 2.ª de la 1.ª de Cabra, con 365 pesetas.

Una id. de la 2.ª de Pozoblanco, con 275 pesetas.

Una id. de la 3.ª de Pozoblanco, con 275 pesetas.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de la del primer distrito de Trigueros, con 547 pesetas 50 céntimos.

Una id. de la del 2.º distrito de Trigueros, con 547 pesetas 50 céntimos.

Una id. de la de Villalba, con 365 pesetas.

Las incompletas de Cumbres de Enmedio, Jabuquillo y de Montes de San Benito, con 200, 150 y 275 pesetas respectivamente.

Escuelas de niñas.

La elemental de Palos de la Frontera, con 825 pesetas.

La sustitución de la de Minas de Rio-tinto, con 550 pesetas.

Una plaza de auxiliar de la del primer distrito de Alosno, con 365 pesetas.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La sustitución de la superior de Ecija, con 900 pesetas.

La elemental de Marinaleda, con 625 pesetas.

La sustitución de la de Agudal, con 412 pesetas 50 céntimos.

Una plaza de auxiliar de las de Carmona, y otra del Coronil, con 547 pesetas 50 céntimos cada una.

Una id. del Sancejo, con 500 pesetas.

Dos id. de las de Constantina, dos de Lora del Rio, dos del Arhal, una de Guadalcanal, Coronil y Pruna, con 456 pesetas 25 céntimos cada una.

Dos id. de las de Constantina, dos de Fuentes de Andalucía, una de Gilena, Campana, Mairena del Alcor, Carrion de los Céspedes, Pilas, Sanlúcar la Mayor, Alcolea del Rio y Viso del Alcor, con 365 pesetas cada una.

Una id. de Villanueva del Ariscal y otra de Castilblanco, con 275 pesetas cada una.

Dos id. de Paradas y una de Casariche, Peñafior, Corrales, Benacazon, Alcalá del Rio y Umbrete, con 273 pesetas 75 céntimos cada una.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Ecija, con 456 pesetas 25 céntimos.

Una id. de las de Constantina, Cabezas de San Juan, Mairena del

Alcor, Saucedo y Aznalcázar, con 365 pesetas cada una.

Dos id. de las de Fuentes de Andalucía, una de Coria del Río y otra de las de Cantillana, Sanlúcar la Mayor, Carrion de los Cepedes, Campana, Alanis y Alcalá del Río, con 273 pesetas cada una y la de Castilblanco, con 275 pesetas.

Dos id. de las de Paradas y una de los Corrales, con 182 pesetas 50 céntimos cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente "Boletín oficial" publique este anuncio, con la

hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día y que extenderán con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificación de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela en propiedad.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Rector se publica en los "Boletines oficiales" de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 8 de Enero de 1885.—El Secretario general, Diego Pérez Martín.

Núm. 51.

Compañía de los ferro-carriles

de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Tarifa especial núm. 23 para el transporte de mercurio (azogue) en pequeña velocidad por las líneas que explota esta compañía.

Esta tarifa, que empezará á regir en 15 de Enero de 1885, anula y sustituye los precios fijados en la clasificación general columna 1.ª de la página 26 del vigente cuadro núm. 2.

Mercancías.	Condiciones de cargamento y recorrido.	Precios por tonelada y kilómetro.
		Pesetas.
Mercurio (azogue)	Sin condicion de cargamento	
	Cualquiera que sea el recorrido	0 50
	Por wagon completo.	
Id. id.	Recorrido de 1 á 125 kilómetros.	0 50
Id. id.	Id. de 126 á 300 id. con un mínim de percepción de pesetas 62 50 tonelada	0 25
Id. id.	Recorrido de 301 kilómetros en adelante con un mínim de percepción de pesetas 75 tonelada	0 125

CONDICIONES.

- 1.ª Las remesas de mercurio (azogue) deben presentarse perfectamente acondicionadas y presentadas en envases de hierro.
- 2.ª En las remesas por wagon completo, cuyo recorrido exceda de 125 kilómetros, la carga y descarga de la expedición será de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios.
- 3.ª Los wagones completos se precintarán á presencia del remitente, que hará constar dicha circunstancia en las declaraciones de expedición, para eximir de responsabilidad á la Compañía si se entregan los wagones con los precintos intactos.
- 4.ª En las remesas por wagon completo, cuyo recorrido exceda de 125 kilómetros, la Compañía se reserva emplear para el transporte doble plazo del reglamentario.
- 5.ª Los transportes de que es objeto esta tarifa quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sean modificadas por la presente.

Madrid 1.º de Enero de 1885.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra, Jefe Administrativo de la plaza de Córdoba.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de conserje de edificios militares de esta ciudad por fallecimiento del que la venia desempeñando, puelo solicitarla con arreglo á lo dispuesto en el artículo diez y siete del Reglamento aprobado por D. O. fecha quinbe de Marzo último los sargentos de todas armas é Institutos que no se hallaren en servicio activo, prefiriéndose entre estos, los que disfruten sueldo de retiro, siempre que hayan obtenido la calificación de buena conducta.

Los que reuniendo dichas condiciones deseen optar á la expresada plaza, dirijan sus instancias al Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, por conducto de esta Comisaría, acompañando copia autorizada de la licencia absoluta y de la cédula de retiro los que lo disfruten para formular con ellas la propuesta que determina el artículo diez y ocho del Reglamento aludido. Como en este Reglamento se hallan consignados los goce, derechos y deberes de los conserjes en cuestión, pueden los solicitantes personarse en esta dependencia, para conocimiento de todos ellos, todos los días no feriados desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Córdoba 2 de Enero de 1885.—José Boza.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novisimas que con esta materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su inestimable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs., en holandesa, 4 rs.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la Ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Se dirigen, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales».

Acaba de publicarse esta obra útilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mandados de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas personas que con un poco de otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que quijan pleitos y litigios, marcando cuáles son los derechos y deberes de los contratantes.

Precio: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»